



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Angélica Casillas Martínez  
Presidenta del Congreso del Estado.  
P r e s e n t e**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, fracción XVIII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **1. Antecedentes**

En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

El Gobernador del Estado, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14, base quinta, expidió una convocatoria pública dirigida a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para que emitieran opinión acerca de personas para la conformación de la terna que se presentará al Congreso del Estado.

La convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 15 de noviembre de 2017, y derivado de ello se emitieron las siguientes opiniones con respecto a los que conforman la terna.

Con base en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, le corresponde al Gobernador del Estado, proponer tres comisionados, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. En esta ocasión, le asiste el derecho al titular del Poder Ejecutivo de proponer en terna la designación de un Comisionado o Comisionada.

Asimismo, el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el segundo párrafo del artículo 170 de la Ley de la materia que a la letra dispone:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Integración del Pleno del Instituto**

*«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.*

**Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.**

*En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.*

*Los Comisionados podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Local y podrán ser sujetos de juicio político en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...»*

En ese sentido, es que se formula la propuesta en terna para la designación de las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, al cargo de Comisionado.

Los documentos se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y el acuerdo donde el Gobernador del Estado propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, para designar de entre ellos, un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El 11 de diciembre de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de las y el ciudadanos propuestos para ser designados al cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

## 2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14, base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

**«ARTICULO 14.-**

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará...

B. La manifestación de...

Para el ejercicio...:

I. a VII. ...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo...

Contará con personalidad...

BASE SEGUNDA. Este organismo se...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

BASE TERCERA. En su funcionamiento...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para...

Sus resoluciones son...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. **Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas** que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Presidente del Congreso citará al Consejero designado, para que rinda la protesta de Ley al cargo, ante el Pleno o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Su Presidente será...

La Ley establecerá...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Primero.** En el escrito de referencia, el Gobernador del Estado, formuló la propuesta de terna para designar a un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, conformada por las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas consistentes en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de las actas de nacimiento, constancias de residencia, copia certificada y simple de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de ningún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, y de Contador Público con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de Comisionado o Comisionada, de conformidad con el artículo 162 de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

**Requisitos para ser Comisionado**

«Artículo 162. Para ocupar el cargo de Comisionado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, a excepción de la fracción III, donde deberá tener por lo menos 25 años cumplidos al día de su designación.»

**Segundo.** Se abocó al análisis de únicamente aquellos requisitos, previstos en el numeral 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir el y las ciudadanas propuestas a efecto de ser designados en el cargo de Comisionado o Comisionada, y que, son: Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación; no haber sido condenado por delito doloso; tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos; tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos acreditaron de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

1. El ser ciudadano mexicano, con residencia en el estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación, lo acreditan:
  - 1.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado de la Dirección General del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 23 de noviembre de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de diez años.
  - 1.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñoz Jasso, la acredita a través de la copia certificada notariada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Zapopan, Jalisco, y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 22 de noviembre de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de seis años.
  - 1.3. La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado de la Dirección General del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 29 de noviembre de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace cinco años.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción I del dispositivo 162 de la ley de la materia.

2. No haber sido condenado por delito doloso; se tuvo por acreditado con:

2.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña igualmente la copia certificada notarialmente de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE).

2.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña igualmente la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- 2.3. La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña igualmente la copia certificada notarialmente de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE).

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 162 de la ley de la materia.

3. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan a través de:
  - 3.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 23 de agosto de 1980, en la Ciudad de León, Guanajuato, luego entonces tiene 37 años de edad.
  - 3.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, con la copia certificada notarialmente de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 8 de marzo de 1978, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, luego entonces tiene 39 años de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- 3.3. La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 2 de noviembre de 1976, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, luego entonces tiene 41 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 162 de la ley de la materia.

4. Por lo que hace a los requisitos legales contemplados en las fracciones IV y V como son: Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos; tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; lo acreditan a través de:

- 4.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho, expedido por Universidad de La Salle, Bajío; titulándose el 31 de julio de 2006, por lo que le fue expedido el título el 21 de noviembre de 2006.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que, ha laborado en: Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y como secretaria técnica adscrita a la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Ponencia IV del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- 4.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, con la copia simple de su título de Ingeniero Industrial y de Sistemas, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus León; titulándose el 17 de mayo de 2002.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que, ha laborado en: el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en la Secretaría de Educación de Guanajuato y en la iniciativa privada.

- 4.3. La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 2 de marzo de 2000, por lo que le fue expedido el título el 2 de marzo de 2000. Con maestría en Fiscal.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en: En el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y en la iniciativa privada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Que gozan de reconocido prestigio profesional se presume, en razón de que no existe constancia de lo contrario, asimismo, se infiere de su trayectoria profesional descrita en su Currículum Vitae y que acreditan con el resumen de actividades de su desempeño.

Con estas documentales se consideró satisfechos los requisitos relativos al contenido en las fracciones IV y V del dispositivo 162 de la ley de la materia.

5. El no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 162 de la ley de la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Tercero.** Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que las y el candidatos cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de Comisionado o Comisionada que previenen los artículos 162 y 170, por un periodo de siete años.

**Cuarto.** Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que el ciudadano y las ciudadanas propuestas, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente:



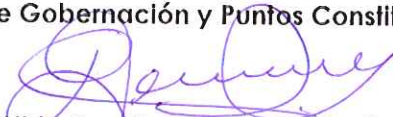
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### ACUERDO

**Único.** De conformidad con los artículos 14, Base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 160, 162 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñoz Jasso, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 11 diciembre de 2017

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo  
Presidenta

Dip. Arcelia María González González  
Vocal

  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto  
Secretario

  
Dip. Luis Vargas Gutiérrez  
Vocal

Dip. María Beatriz Hernández Cruz  
Vocal

Dip. Beatriz Manrique Guevara  
Vocal

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca  
Vocal